



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/060/2024

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024

**TANIA VILLA TRÁPALA**  
**DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESPECTRO**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-PLES/006/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 14 de ese mismo mes y año<sup>1</sup>, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>2</sup> (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** y somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el Proyecto y su ANIR:

1. En la sección inicial del formulario de ANIR (cuadro identificador de la propuesta analizada), la CGMR sugiere a la UER homologar el periodo de Consulta Pública con la información publicada en el portal de Internet del Instituto<sup>3</sup>. Así mismo, se sugiere sustituir la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto" a lo largo del formulario, a fin de identificar la actualización que, tras el ejercicio de Consulta Pública, se ha llevado a cabo.
2. En el numeral 1 del ANIR, se recomienda a la UER, complementar la respuesta brindada exponiendo la importancia de realizar acciones que promuevan el uso de determinadas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación enfocados en salvaguardar la vida humana, destacando la relevancia que, a dicha tarea, le otorga la normatividad sobre espectro protegido; especialmente aquella señalada en el Considerando tercero del Proyecto. Con lo anterior,

<sup>1</sup> Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> El periodo de Consulta Pública ocurrió del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2023, ver: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-propuesta-de-cambio-de-bandas-de-frecuencias-dirigida-las>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

la UER podrá resaltar los beneficios derivados de clasificar las bandas de frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido a través de las cuales se busca garantizar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en situaciones de emergencia, operen libres de interferencias perjudiciales y se garantice la difusión de información, facilitando la disponibilidad, tratamiento y análisis de datos masivos para la toma de decisiones<sup>4</sup>.

3. En el numeral 6 del ANIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER verificar el vínculo electrónico relacionado con el "Acuerdo de clasificación de frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido", toda vez que el documento al que conduce el vínculo, no corresponde a la publicación del Acuerdo mencionado.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto.

4. En el Antecedente Tercero, la CGMR sugiere a la UER señalar la fecha de la última modificación al Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
5. En el acuerdo Segundo del Proyecto, la CGMR identificó que, para efectos de manifestar expresa e indubitablemente la aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, los sujetos obligados deberán presentar al Instituto el "Formato de Aceptación sobre el Cambio de Bandas de Frecuencias" (en lo sucesivo, el "Formato"), establecido como Anexo del Proyecto; en este sentido, del análisis realizado a dicho Formato por esta CGMR, se detectó que en el mismo se solicita información que podría ir más allá de la manifestación de aceptación o rechazo que deben emitir los sujetos obligados respecto al cambio de bandas de frecuencias, lo anterior podría actualizar la exigencia de mayores cargas para éstos. Por lo anterior, se solicita a la UER exponer en la pregunta 4 del ANIR las razones por las cuales considera que la entrega de la información y documentos solicitados en el Formato<sup>5</sup> no actualiza los supuestos contemplados en las fracciones I y II del lineamiento Vigésimo Primero de los LCPyAIR.
6. Por lo que hace al acuerdo Tercero del Proyecto, la CGMR no logró identificar dentro de su contenido la existencia de la notificación que se señala en el artículo 108 de la LFTR, donde el Instituto debe hacer del conocimiento del sujeto obligado las razones en las que este órgano constitucional

<sup>4</sup> Podría resultar útil considerar la información que se encuentra disponible en los siguientes documentos: Marco de acción para la aplicación de la Estrategia Internacional de la Reducción de Desastres. Disponible para su consulta en: <https://www.eird.org/fulltext/marco-accion/framework-espanol.pdf>; Eventos relevantes asociados a peligros en México desde 1810. Disponible para su consulta en: [http://www.atlasmnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/MapaFenomenos\\_1810.html](http://www.atlasmnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/MapaFenomenos_1810.html); Definición de amenaza natural, UNDRR. Disponible para su consulta en: <https://www.un-spider.org/es/riesgos-y-desastres>.

<sup>5</sup> Por ejemplo, a) dentro de la sección "Datos Generales del Sujeto Obligado" se solicita acreditar la identidad mediante la entrega del original o copia certificada de distintos documentos, además para el caso del Representante Legal se solicita para acreditar la personalidad legal de éste copia certificada del Instrumento que lo acredita o indicar cuando y con qué instrumento acreditó su personalidad en caso de que se encuentre en los archivos del Instituto (siendo necesario que sea por lo menos poder para actos de administración o poder especial); b) dentro de la sección "Datos Generales del Título habilitante" se le solicita al sujeto obligado entregar anexar su título habilitante así como sus anexos preferentemente en copia certificada y c) dentro de la sección "Datos de Operación del Sujeto Obligado" se le solicita al particular requisitar y entregar las características técnicas del equipo utilizado en un archivo de extensión .xlsx

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

autónomo justifica su determinación para iniciar y llevar a cabo el rescate de las bandas de frecuencias, lo anterior en consideración de esta Coordinación podría dejar en estado de indefensión a los regulados, restringiendo sus derechos dentro del procedimiento de rescate de bandas de frecuencias mismo que exige la notificación del inicio de este y sus consecuencias<sup>6</sup>. Por lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 14 y 28 constitucionales, la CGMR sugiere a la UER conducir el procedimiento de rescate de bandas de frecuencias conforme a lo señalado en la LFTR, además de exponer en la pregunta 4 del ANIR las razones por las cuales la UER considera que la ausencia de notificación del inicio del procedimiento de rescate no actualiza el supuesto contemplado en la fracción III del lineamiento Vigésimo Primero de los LCPyAIR.

Así mismo, la CGMR identificó que, en el acuerdo Tercero, numeral 3, del Proyecto se establecen los plazos que tendrá el procedimiento de rescate en caso de que el regulado no presente manifestaciones ni aporte pruebas. En este sentido, la CGMR recomienda a la UER valorar la necesidad de establecer dicho procedimiento en el Proyecto considerando que éste ya se contempla en la LFTR.

Finalmente, referente al plazo de dos días hábiles que se establece en el Proyecto para dar inicio al procedimiento de rescate de bandas de frecuencia, la CGMR recomienda a la UER valorar si dicho plazo será suficiente para que las Unidades Administrativas involucradas en el procedimiento de rescate realicen las gestiones internas necesarias para iniciar dicho procedimiento.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT  
COORDINADOR GENERAL**

**C.c.p. Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: [javier.juarez@ift.org.mx](mailto:javier.juarez@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Alejandro Navarrete Torres**, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [alejandro.navarrete@ift.org.mx](mailto:alejandro.navarrete@ift.org.mx)

<sup>6</sup> Ver Tesis (J): P./J. 47/95, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Reg. digital 200234 Consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**Álvaro Guzmán Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -  
Mismo fin. Correo electrónico: [alvaro.guzman@ift.org.mx](mailto:alvaro.guzman@ift.org.mx)

**Javier Morales Gauzin**, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin.  
Correo electrónico: [javier.morales@ift.org.mx](mailto:javier.morales@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de  
Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio  
Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se  
enviarán a través de medios electrónicos.*

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000